



Contrato: TM-2026/AD/112/TABLERO/GRMSG

CONTRATO CERRADO PARA LA **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA EL TRASLADO DE LA CARGA DEL TRANSFORMADOR DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V."**; QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; ASISTIDO POR EL LIC. RAÚL TINOCO CARREÑO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, EN ADELANTE **"CANAL 22"** Y, POR LA OTRA, DESARROLLO DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS E INGENIERÍA I-NOVA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR LA C. JENNIFER PERALTA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **"CANAL 22"** declara que:

1.1. Es una sociedad anónima de capital variable, **"CANAL 22"** constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número **54,712**, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número **138,037**, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número **77,189**, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número **9,429**, de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número **10,464**, de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número **84,550**, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría

A
R



2026
año de
Margarita
Maza

1

1



Contrato: TM-2026/AD/112/TABLERO/GRMSG

número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número **72,519**, de fecha 11 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría pública número 218 de la Ciudad de México, se hace constar que el **LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY**, en su cargo de **SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, con R.F.C. [REDACTED] **1**, es el servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL.1.4.1., viñetas 4, 17 y 25, corresponde al **LIC. RAÚLTINOCO CARREÑO**, en su carácter de **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**, con R.F.C. [REDACTED] **1** le corresponde promover el cumplimiento de las normas que regulan las relaciones entre la Empresa y los trabajadores; supervisar la elaboración de pedidos y contratos de adquisiciones y prestación



2026
año de
Margarita
Maza

2

2

SE TESTA 1 RFC DE SERVIDOR PÚBLICO POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y 2 RUBRICA SE TRATA DE UNA REPRESENTACIÓN ÚNICA Y DISTINTIVA DE UNA PERSONA, QUE PERMITE IDENTIFICARLA DE MANERA CLARA Y DIRECTA; CON FUNDAMENTOS EN EL ARTÍCULO 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) EL 20 DE MARZO DE 2025



Contrato: TM-2026/AD/112/TABLERO/GRMSG

de servicios; participar en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, en los términos establecidos por las políticas, bases y lineamientos expedidos en dichas materias; motivo por el cual, es la persona servidora pública facultado y designado para Administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato; quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** de carácter **NACIONAL** y medio **ELECTRÓNICO** No. AA-48-MHL-048MHL001-N-113-2026, realizado al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 35 fracción III, 55 y 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y los correlativos de su Reglamento, **"RLAASSP"**.

1.5. **"CANAL 22"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, correspondiente a la partida presupuestal 24601, para la **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA EL TRASLADO DE LA CARGA DEL TRANSFORMADOR DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V."**, debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de cumplir con las obligaciones que se derivan de este contrato, de conformidad a lo previsto en el artículo 33 de la **"LAASSP"**, como se desprende del oficio de suficiencia presupuestaria número 00180, de fecha 09 de abril de 2026, emitido por la Dirección de Finanzas.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **TME901116GZ8**.

1.7. Tiene establecido su domicilio en Calle Atletas, Número 2, Edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04210, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.



2026
año de
Margarita
Maza

1



Contrato: TM-2026/AD/112/TABLERO/GRMSG

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona **MORAL**, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal y como lo acredita mediante escritura pública número **6,894**, de fecha 11 de julio de 2022, pasada ante la fe del Lic. Blas Fortino Figueroa Montes, Notario Público de la Notaria Número 65, de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con la denominación "Desarrollo de Proyectos Arquitectónicos e Ingeniería I-Nova, S.A. de C.V."; que tiene como objeto, entre otros, la planeación y/o ejecución de toda clase de obras y construcciones privadas y públicas mencionando de manera enunciativa y no limitativa, obras de oficinas, eléctricas; la ejecución o supervisión de toda clase de montajes técnicos, montajes mecánicos, instalaciones eléctricas, así como la ejecución de toda clase de trabajos de ingeniería; la prestación y contratación de servicios de asistencia técnica y tecnológica a empresas nacionales o extranjeras; la prestación de servicios técnicos y tecnológicos que permitan el uso sistemático de información especializado a través de sistemas informáticos y de personal calificado; ejecutar toda clase de actos de compraventa, permuta, arrendamiento, subarrendamiento, donación, fideicomisos, comodato, aportación, administración, comisión y en general actos y negocios jurídicos relacionados con inmuebles urbanos, semiurbanos, rurales, casas, edificios, conjuntos habitacionales, almacenes, naves industriales o bodegas que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de Oaxaca, bajo el folio mercantil electrónico N-2022056073 y NCI número 202200180582, de fecha 27 de julio de 2022.

2.2. La C. Jennifer Peralta Martínez, en su carácter de administrador único, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos plasmados en el presente instrumento, lo cual acredita mediante testimonio de la escritura pública número **8,441**, de fecha 04 de junio de 2025, pasada ante la fe del Lic. Rafael Avilés Álvarez, Notario Público de la Notaria Número 133, de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; mediante la cual se protocolizó la Acta de Asamblea General Extraordinaria de "Desarrollo de Proyectos Arquitectónicos e Ingeniería I-Nova, S.A. de C.V."; mediante la cual se acordó, entre otros asuntos, la renuncia de administrador único, y nombramiento de la C. Jennifer Peralta Martínez como administrador único; que quedo inscrita en el Registro Público de Comercio de Oaxaca, bajo el folio mercantil electrónico No. 2022056073 y NCI número 202500150910, de fecha 05 de junio de 2025, misma facultad que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitada ni revocada en forma alguna.

[Handwritten signature]

1





Contrato: TM-2026/AD/112/TABLERO/GRMSG

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni ella, ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de su desempeño, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual se constató por la Oficina de Representación en **"CANAL 22"**, en concordancia con los artículos 71, fracción III de la **"LAASSP"**, y 133, fracción I del **"RLAASSP"**; así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 71 y 90 antepenúltimo párrafo de la **"LAASSP"**.

2.5. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **DPA220711AE0**.

2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal vigente, en sentido positivo, lo cual acredita con la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el SAT, con Folio **26NC8488531**, de fecha 02 de mayo de 2026, misma que se encuentra vigente y obra en el expediente respectivo. Asimismo, por lo que hace a sus obligaciones en materia de seguridad social, se hace constar que cuenta con registros ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) con Folio **0000771466/2026**, de fecha 04 de mayo de 2026 y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con Folio **17779106294261678738674** de fecha 04 de mayo de 2026.



2026
año de
Margarita
Maza

1



Contrato: TM-2026/AD/112/TABLERO/GRMSG

2.8. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con el **"CANAL 22"**, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

2.9. De conformidad con el artículo 57 del **"RLAASSP"** y 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se ubica en el rango de empresa **MICRO**.

2.10. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en CALLE CAMINO ANTIGUO A SAN BARTOLO COYOTEPEC, NÚMERO 203, INTERIOR C, COLONIA SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, CÓDIGO POSTAL 71230, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA.

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato cerrado y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a entera satisfacción de **"CANAL 22"** la **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA EL TRASLADO DE LA CARGA DEL TRANSFORMADOR DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V."**, en los términos, condiciones y de conformidad con las especificaciones que se describen en el **ANEXO ÚNICO** de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.

La presente adquisición de bienes y/o materiales se integra por 13 bienes, cada uno correspondiente a los bienes requeridos para su suministro y entrega en sitio, conforme a lo siguiente:



2026
año de
Margarita
Maza





Contrato: TM-2026/AD/112/TABLERO/GRMSG

No. de ítems	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
1	Tablero I-LINE LA400M141B con interruptor 400 ^a , Código: Ensamblado.	Pieza	1
2	Interruptor termomagnético PowerPacT H. de 40 A, 3 polos, 14 kA a 600V, I-LINE, código: HDA36040.	Pieza	2
3	Interruptor termomagnético PowerPacT H. de 70 A, 3 polos, 14 kA a 600V, I-LINE, código: HDA36070.	Pieza	6
4	Interruptor termomagnético PowerPacT H. de 100 A, 3 polos, 14 kA a 600V, I-LINE, código: HDA36100.	Pieza	1
5	Cable de cobre Vinanel RoHSM, R calibre 10 AWG, color negro THW-LS/THHW-LS 90 °C, 600 V, temperatura de sobrecarga 105 °C, temperatura de cortocircuito 150 °C, baja emisión de humos, rollo 100 metros.	Rollo	1
6	Cable de cobre Vinanel RoHSM, R calibre 10 AWG, color blanco THW-LS/THHW-LS 90 °C, 600 V, temperatura de sobrecarga 105 °C, temperatura de cortocircuito 150 °C, baja emisión de humos, rollo 100 metros.	Rollo	1
7	Cable de cobre Vinanel RoHSM, R calibre 8 AWG, color verde THW-LS/THHW-LS 90 °C, 600 V, temperatura de sobrecarga 105 °C, temperatura de cortocircuito 150 °C, baja emisión de humos, rollo 100 metros.	Rollo	1
8	Cable de cobre Vinanel RoHSM, R calibre 8 AWG, color negro THW-LS/THHW-LS 90 °C, 600 V, temperatura de sobrecarga 105 °C, temperatura de cortocircuito 150 °C, baja emisión de humos, rollo 100 metros.	Rollo	1
9	Cable de cobre Vinanel RoHSM, R calibre 8 AWG, color blanco THW-LS/THHW-LS 90 °C, 600 V, temperatura de sobrecarga 105 °C, temperatura de cortocircuito 150 °C, baja emisión de humos, rollo 100 metros.	Rollo	1
10	Cable de cobre Vinanel RoHSM, R calibre 4 AWG, color negro THW-LS/THHW-LS 90 °C, 600 V, temperatura de sobrecarga 105 °C, temperatura de cortocircuito 150 °C, baja emisión de humos.	Metros	270
11	Cable de cobre Vinanel RoHSM, R calibre 2 AWG, color negro THW-LS/THHW-LS 90 °C, 600 V, temperatura de sobrecarga	Metros	18



2026
año de
Margarita Maza

1



Contrato: TM-2026/AD/112/TABLERO/GRMSG

No. de ítems	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
	105 °C, temperatura de cortocircuito 150 °C, baja emisión de humos.		
12	Cable de cobre Vinanel RoHSM, R calibre 1/0 AWG, color negro THW-LS/THHW-LS 90 °C, 600 V, temperatura de sobrecarga 105 °C, temperatura de cortocircuito 150 °C, baja emisión de humos.	Metros	50
13	Cable de cobre Vinanel RoHSM, R calibre 250 kcmil, color negro THW-LS/THHW-LS 90 °C, 600 V, temperatura de sobrecarga 105 °C, temperatura de cortocircuito 150 °C, baja emisión de humos.	Metros	70

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes y/o materiales objeto de este contrato por sus propios medios y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"CANAL 22" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por los bienes y/o materiales objeto de este contrato, el monto de **\$390,405.17 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 17/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a **\$62,464.83 (SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 83/100 M.N.)**, que hace un total de **\$452,870.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)**; en términos del **ANEXO ÚNICO**, el cual se agrega al presente contrato.

"LAS PARTES" convienen que, la contraprestación mencionada incluye erogaciones por dirección técnica propia, materiales, organización, administración, impuestos, transportes, viáticos y todas las demás que se originen de la **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA EL TRASLADO DE LA CARGA DEL TRANSFORMADOR DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V."**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.



2026
año de
Margarita
Maza





Contrato: TM-2026/AD/112/TABLERO/GRMSG

Ambas partes manifiestan de común acuerdo que los precios amparados en este Contrato son cotizados en pesos mexicanos, fijos e incondicionados, con los precios unitarios contenidos en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato, por lo que en ninguna circunstancia podrán aumentar durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

"EL PROVEEDOR" deberá sostener los precios pactados en el presente contrato, sin modificación alguna durante su vigencia y hasta su vencimiento; dicho precio incluye todos los conceptos para la entrega de los bienes y/o materiales; por lo que el precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA EL TRASLADO DE LA CARGA DEL TRANSFORMADOR DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V."**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato, de conformidad al artículo 65 de la **"LAASSP"**.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"CANAL 22"** no otorgará anticipo alguno a **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"CANAL 22" efectuará el pago correspondiente a los bienes y/o materiales entregados, de conformidad con el periodo de ejecución y previa entrega de los bienes y/o materiales, a entera satisfacción del Administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato; se efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos.

El pago se realizará en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"CANAL 22"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.



2026
año de
Margarita
Maza

1



Contrato: TM-2026/AD/112/TABLERO/GRMSG

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes y/o materiales entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes y/o materiales y prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 135 del **"RLAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que **"CANAL 22"** pospondrá a **"EL PROVEEDOR"** los pagos a su favor, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. **"EL PROVEEDOR"** también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

El CFDI o factura electrónica deberá contener, la información relativa al número de contrato y descripción de los bienes o servicios, así como el periodo, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, y se presentará para su revisión y aprobación en: Calle Atletas, Número 2, Edificio Pedro Infante (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04210, Ciudad de México o en formato digital vía correo electrónico al Administrador del Contrato; desglosando el impuesto cuando aplique. Dicho documento deberá estar soportado en los términos del presente contrato, y su **ANEXO ÚNICO**.

[Handwritten signature]



2026
año de
Margarita
Maza





Contrato: TM-2026/AD/112/TABLERO/GRMSG

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes y/o materiales, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"CANAL 22"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"CANAL 22"** le solicite para el trámite de pago, para transferencias electrónicas las cuentas bancarias de las solicitudes de pago, es indispensable atender las disposiciones legales e internas de **"CANAL 22"**, y proporcionar copia de los documentos siguientes:

- * Registro federal de contribuyentes (R.F.C.).
- * Número de CLABE (clave bancaria estandarizada), la cual consta de 18 posiciones, para lo cual deberá enviarse copia de la carátula del estado de cuenta bancario aperturado por el beneficiario, donde se demuestre el nombre, domicilio fiscal y número de cuenta.
- * Comprobante de domicilio fiscal reciente (preferentemente telefónico).

El pago por la entrega de los bienes y/o materiales recibidos quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS, METODOLOGÍA Y CONDICIONES DE LOS BIENES Y/O MATERIALES.

La entrega de los bienes y/o materiales se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"CANAL 22"** contenido en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato.



2026
año de
Margarita
Maza

1



Contrato: TM-2026/AD/112/TABLERO/GRMSG

El presente contrato tiene por objeto el suministro y la entrega en sitio de los materiales necesarios para efectuar la transferencia de carga del transformador de 500 kVA, marca MEPSA, al transformador de 450 kVA, mediante su conexión a barras desde los tableros de distribución ubicados en el cuarto de plantas del EPI, asegurando que la carga transferida quede respaldada por la planta de emergencia de 400 kW; dichas acciones resultan críticas para garantizar la continuidad operativa de las señales 22.1, 22.2 y la Señal Internacional, evitando interrupciones derivadas de sobrecarga o fallas en los equipos de transformación.

Asimismo, la entrega en sitio permite optimizar los procesos de suministro y distribución interna, reduciendo riesgos de interrupción en la operación y asegurando la disponibilidad oportuna de los insumos necesarios para el cumplimiento de las funciones de "CANAL 22".

"EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes y/o materiales en el siguiente inmueble:

Lugar de entrega de los bienes o materiales	Domicilios de entrega	Días de entregas y horario	Responsable de recepción
Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.	Atletas, número 2, Edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, Colonia Country Club, Código Postal 04210, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.	Lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas.	Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Requisitos:

1. Los bienes y/o materiales deberán cumplir con el 65% de grado de contenido nacional.
2. Los bienes y/o materiales serán entregados en su empaque original, con todas las características requeridas en el presente contrato y su **ANEXO ÚNICO**.
3. La entrega de los bienes y/o materiales deberá realizarse a través del medio de transporte que "EL PROVEEDOR" considere conveniente y sin costo extra para "CANAL 22", en el área de almacén, y que garantice la entrega oportuna y el buen estado de los mismos.



2026
año de
Margarita
Maza

1

12



Contrato: TM-2026/AD/112/TABLERO/GRMSG

4. **"EL PROVEEDOR"** garantizará por escrito que los bienes y/o materiales son nuevos, y cumplen con las especificaciones y características solicitadas y que se compromete a sustituir los que resulten defectuosos sin costo adicional alguno, en un término no mayor de 5 días hábiles posteriores a la solicitud o notificación.
5. **"EL PROVEEDOR"** entregará un escrito donde manifieste el tiempo y las condiciones de garantía de los bienes y/o materiales.
6. **"EL PROVEEDOR"** entregará los bienes y/o materiales en sus empaques originales, así como escrito bajo protesta de decir verdad, que cumple con las normas necesarias de ser el caso.

"EL PROVEEDOR" garantizará por escrito que los bienes y/o materiales son nuevos y cumplen con las especificaciones y características solicitadas; así mismo, en los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos, incumplimiento en las especificaciones técnicas o discrepancias en los bienes y/o materiales, **"EL PROVEEDOR"** procederá a sustituirlos en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, sin costo adicional para **"CANAL 22"**.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes y/o materiales en sus empaques originales, así como presentar un escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste que cumple con las normas aplicables de ser el caso.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **13 de mayo al 30 de junio de 2026**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"CANAL 22"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los bienes y/o materiales y, de conformidad con el artículo 74 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al

Handwritten signature



2026
año de
Margarita
Maza

1



Contrato: TM-2026/AD/112/TABLERO/GRMSG

originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"CANAL 22", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los bienes y/o materiales siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"CANAL 22"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"CANAL 22"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136, último párrafo del **"RLAASSP"**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"CANAL 22" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.

De conformidad con el artículo 75 párrafo segundo de la **"LAASSP"**, **"EL PROVEEDOR"**, queda obligado a responder por los defectos, vicios ocultos y de calidad de los bienes y/o materiales, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, reponer de forma inmediata en caso de bienes y/o materiales o productos defectuosos; en los términos señalados en el presente contrato y su **ANEXO ÚNICO** respectivo.



2026
año de
Margarita
Maza

1



Contrato: TM-2026/AD/112/TABLERO/GRMSG

"EL PROVEEDOR" deberá presentar un escrito en el que señale el plazo y las condiciones de garantía de los bienes y/o materiales.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Conforme a los artículos 69 fracción II, 70 fracción II, de la **"LAASSP"**; 130 párrafo tercero fracción III, del **"RLAASSP"**; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser indivisible, la cual se hará efectiva por el total correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a **"CANAL 22"**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

La garantía deberá presentarse en la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Calle Atletas, Número 2, Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04210, Ciudad de México, en un horario de las 10:00 a las 18:00 horas.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"CANAL 22"** podrá rescindir el contrato y dará vista al órgano interno de control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"CANAL 22"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"CANAL 22"** dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 136, del **"RLAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo



2026
año de
Margarita
Maza

1



Contrato: TM-2026/AD/112/TABLERO/GRMSG

contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse **"CANAL 22"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"CANAL 22"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

- a)** Entregar los bienes y/o materiales en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y **ANEXO ÚNICO** respectivo.
- b)** Atender puntualmente las indicaciones para el eficaz desempeño de la entrega de los bienes y/o materiales adquiridos, que reciba del Administrador del contrato.
- c)** No podrá ceder los derechos y obligaciones en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del Administrador del contrato.
- d)** Mantendrá estricta confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso durante y con motivo de la entrega de los bienes, misma que no podrá ser divulgada, responsabilizándose, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga por éste o su personal aún después de la terminación del contrato.
- e)** Deberá devolver a **"CANAL 22"** toda documentación que contenga información propiedad de ésta, que esté en posesión de **"EL PROVEEDOR"** o bajo su control directo o indirecto, en un



Contrato: TM-2026/AD/112/TABLERO/GRMSG

lapso no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la conclusión de la entrega de los bienes y/o materiales.

f) Responder por los daños que su personal llegará a ocasionar durante la entrega de los bienes y/o materiales y prestación del servicio.

g) Presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) debidamente requisitado para su pago, acompañado de su extensión XML y verificación.

h) Responder por la calidad de los bienes y/o materiales, cumpliendo con la normatividad vigente y aplicable. Asimismo, verificará que los bienes y/o materiales cumplan con las normas de referencia señaladas en el presente instrumento y su **ANEXO ÚNICO**.

i) Contar con las licencias, autorizaciones y/o permisos que conforme a las disposiciones sea necesario tener para la entrega de los bienes y/o materiales.

j) Contar con el personal necesario, infraestructura, equipo y transporte para realizar la entrega de los bienes y/o materiales en el sitio establecido.

k) Sujetarse a las normas internas para el control de acceso a las instalaciones de **"CANAL 22"**.

l) Proporcionar toda la información y/o documentación relacionada con el contrato, que en su momento le requiera la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura y el Área Especializada de Contrataciones en **"CANAL 22"** con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que practiquen, en términos de lo dispuesto por el artículo 156 del **"RLAASSP"**.

m) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su respectivo **ANEXO ÚNICO**.

n) Cumplir con las demás normas que resulten aplicables para los bienes y/o materiales.

ñ) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar su personal, a **"CANAL 22"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.



2026
año de
Margarita
Maza

1



Contrato: TM-2026/AD/112/TABLERO/GRMSG

o) **"EL PROVEEDOR"** deberá garantizar las mejores condiciones en cuanto a la entrega de los bienes y/o materiales, calidad y oportunidad, así como apegarse a los estándares de los bienes y/o materiales establecidos en el respectivo **ANEXO ÚNICO**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "CANAL 22".

a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos en la entrega de los bienes y/o materiales objeto del contrato.

b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES Y/O MATERIALES.

"CANAL 22" designa como Administrador del presente contrato al **LIC. RAÚL TINOCO CARREÑO**, con R.F.C. [REDACTED] **1** en su carácter de **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes y/o materiales se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el **ANEXO ÚNICO** respectivo, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"CANAL 22" a través del Administrador del contrato, rechazará los bienes y/o materiales y servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su **ANEXO ÚNICO**, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su



2026
año de
Margarita
Maza

2

18

SE TESTA 1 RFC DE SERVIDOR PÚBLICO POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y 2 RUBRICA SE TRATA DE UNA REPRESENTACIÓN ÚNICA Y DISTINTIVA DE UNA PERSONA, QUE PERMITE IDENTIFICARLA DE MANERA CLARA Y DIRECTA; CON FUNDAMENTOS EN EL ARTICULO 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) EL 20 DE MARZO DE 2025



Contrato: TM-2026/AD/112/TABLERO/GRMSG

responsabilidad y sin costo adicional para **"CANAL 22"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

"CANAL 22" a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los bienes y/o materiales y servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el **ANEXO ÚNICO** respectivo, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes y/o materiales, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"CANAL 22" con fundamento en el artículo 76 de la **"LAASSP"** y 143 de su **"RLAASSP"** aplicará a **"EL PROVEEDOR"** en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir respecto a las cantidades, características y forma de entrega de los bienes y/o materiales, respecto a la partida sobre la que haya incurrido en entrega parcial o deficiente, se le aplicará una deducción al pago del 1% (uno por ciento) calculada sobre el importe de lo incumplido.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de existir deducciones pendientes, el monto pendiente por aplicar se descontará del último CFDI de ingresos que **"EL PROVEEDOR"** emita.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato de **"CANAL 22"**, por escrito o vía correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con los artículos 75 de la **"LAASSP"**, 141 y 142 del **"RLAASSP"**, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento del plazo pactado para la entrega de los bienes y/o materiales, se le aplicará una pena convencional equivalente al 1% (uno por

A

2



2026
año de
Margarita
Maza

1

19



Contrato: TM-2026/AD/112/TABLERO/GRMSG

ciento) por cada día de demora sobre el valor de los bienes entregados con atraso, cantidad que no deberá incluir el impuesto al valor agregado.

El Administrador del contrato notificará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, por el incumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes y/o materiales quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas.

El pago de las deducciones y penas podrán efectuarse mediante cheque de caja o certificado a nombre de **R48MHL CANAL 22 ING RECURSOS PROP PROD DIST VTA BNRT** ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditando dicho pago ante el Administrador del contrato con la entrega del recibo correspondiente al siguiente día hábil del pago, sin que la acumulación de esta pena exceda el 10% del monto total del contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" señala contar con las licencias, certificaciones, autorizaciones, permisos, registros o normas oficiales requeridos, conforme a las disposiciones aplicables, que son necesarias para la entrega de los bienes y/o materiales, y notificará a **"CANAL 22"** sobre cualquier modificación respecto a estas.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes y/o materiales en sus empaques originales, así como presentar un escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste que cumple con las normas aplicables, de ser el caso.

DÉCIMA SEXTA. NORMAS, CERTIFICACIONES Y ESTÁNDARES DE CALIDAD.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para la transportación





Contrato: TM-2026/AD/112/TABLERO/GRMSG

y entrega de los bienes y/o materiales, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"CANAL 22"** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y su respectivo **ANEXO ÚNICO**.

"EL PROVEEDOR" se compromete al cumplimiento de aquellas Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales o Normas de Referencia o Especificaciones, conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad vigente, así como aquellas normas que directa o indirectamente se relacionen con los bienes y/o materiales objeto del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para el cumplimiento del contrato, desde su lugar de origen, hasta el área de almacén de **"CANAL 22"**, garantizando su entrega oportuna y en óptimas condiciones, sin costo adicional para **"CANAL 22"**.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la entrega de los bienes y/o materiales, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"CANAL 22"**.

"CANAL 22" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"CANAL 22"**.



2026
año de
Margarita
Maza

1



Contrato: TM-2026/AD/112/TABLERO/GRMSG

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y demás legislación aplicable.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; sin embargo, la información que proporcione "**CANAL 22**" a "**EL PROVEEDOR**" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 115 y 118, respectivamente, del citado ordenamiento jurídico; por lo que "**EL PROVEEDOR**" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "**CANAL 22**" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"**EL PROVEEDOR**" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "**CANAL 22**".

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes y/o materiales establecidos en este instrumento legal, así como, la Cláusula Arbitral del presente instrumento.



2026
año de
Margarita
Maza

1

22

SE TESTA 1 RUBRICA SE TRATA DE UNA REPRESENTACIÓN ÚNICA Y DISTINTIVA DE UNA PERSONA, QUE PERMITE IDENTIFICARLA DE MANERA CLARA Y DIRECTA, CON FUNDAMENTOS EN EL ARTICULO 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) EL 20 DE MARZO DE 2025



Contrato: TM-2026/AD/112/TABLERO/GRMSG

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"CANAL 22"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"CANAL 22"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"CANAL 22"** de cualquier proceso legal.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O MATERIALES.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que exista atraso en la entrega de los bienes y/o materiales, no se realice en los términos establecidos en el **ANEXO ÚNICO** del presente instrumento jurídico, por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, este se obliga con **"CANAL 22"** a responder por los daños y perjuicios que le ocasione.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"CANAL 22"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente



2026
año de
Margarita
Maza

1

23



Contrato: TM-2026/AD/112/TABLERO/GRMSG

contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas.

VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O MATERIALES.

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 150 de su Reglamento, **"CANAL 22"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la entrega de los bienes y/o materiales, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos bienes y/o materiales que hubiesen sido efectivamente entregados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"CANAL 22"** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Con fundamento en los artículos 78 de la **"LAASSP"** y 149 de su **"RLAASSP"**, **"CANAL 22"** cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y/o materiales originalmente adquiridos, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"CANAL 22"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"CANAL 22"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.



1



Contrato: TM-2026/AD/112/TABLERO/GRMSG

Cuando **"CANAL 22"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los bienes y/o materiales entregados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 150 del **"RLAASSP"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RESCISIÓN.

"CANAL 22" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la entrega de los bienes y/o materiales, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"CANAL 22"**.
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes y/o materiales del presente contrato.
- e) Si no se realiza la entrega de los bienes y/o materiales en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su respectivo **ANEXO ÚNICO**.



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/AD/112/TABLERO/GRMSG

f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.

g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.

h) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato.

i) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"CANAL 22"**.

j) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato.

k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.

l) Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"CANAL 22"**.

m) Solo para proveedores extranjeros. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"CANAL 22"**.

n) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y su **ANEXO ÚNICO** o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"CANAL 22"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.



2026
año de
Margarita
Maza



26



Contrato: TM-2026/AD/112/TABLERO/GRMSG

Transcurrido dicho término **"CANAL 22"**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"CANAL 22"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"CANAL 22"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la entrega de los bienes y/o materiales, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"CANAL 22"** de que continúa vigente la necesidad de la entrega de los bienes y/o materiales, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"CANAL 22" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"CANAL 22"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, **"CANAL 22"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"CANAL 22"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.



2026
año de
Margarita
Maza

1

27

SE TESTA 1 RUBRICA SE TRATA DE UNA REPRESENTACIÓN ÚNICA Y DISTINTIVA DE UNA PERSONA, QUE PERMITE IDENTIFICARLA DE MANERA CLARA Y DIRECTA, CON FUNDAMENTOS EN EL ARTICULO 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) EL 20 DE MARZO DE 2025



Contrato: TM-2026/AD/112/TABLERO/GRMSG

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"CANAL 22"**.

VIGÉSIMA SEXTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la entrega de los bienes y/o materiales, deslindando de toda responsabilidad a **"CANAL 22"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"CANAL 22"**, así como en la ejecución de la entrega de los bienes y/o materiales.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"CANAL 22"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"CANAL 22"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"CANAL 22"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con el artículo 126, fracción IV del Reglamento de la **"LAASSP"**.



1

28



Contrato: TM-2026/AD/112/TABLERO/GRMSG

VIGÉSIMA OCTAVA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 110, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 186 al 196 de su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

TRIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

TRIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

[Handwritten signature]



2026
año de
Margarita
Maza

1

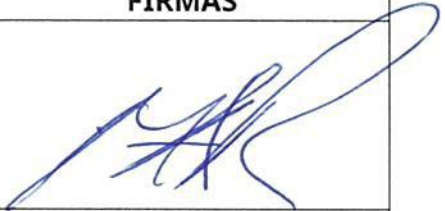


Contrato: TM-2026/AD/112/TABLERO/GRMSG

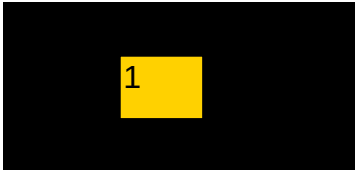
FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

Por lo anterior expuesto, **"CANAL 22"** y **"EL PROVEEDOR"**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el día 13 de mayo de 2026.

POR:
"CANAL 22"

NOMBRE	CARGO	FIRMAS
LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
LIC. RAÚL TINOCO CARREÑO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	FIRMA
DESARROLLO DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS E INGENIERÍA I-NOVA, S.A. DE C.V. C. JENNIFER PERALTA MARTÍNEZ ADMINISTRADOR ÚNICO	



2026
año de
Margarita
Maza



Cultura
Secretaría de Cultura



**TELEVISIÓN METROPOLITANA,
S.A. DE C.V.**

**ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL
ELECTRÓNICA**

NO. AA-48-MHL-048MHL001-N-113-2026

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCES

**ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA EL
TRASLADO DE LA CARGA DEL
TRANSFORMADOR.**

CIUDAD DE MÉXICO A 11 DE MAYO DE 2026.



2026
año de
**Margarita
Maza**

Atletas 2, Edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, Col. Country Club, C.P. 04210, Alca
Coyoacán, CDMX, Tel: 55 5544 9022 canal22.org.mx

1

SE TESTA 1 RUBRICA SE TRATA DE UNA REPRESENTACIÓN ÚNICA Y DISTINTIVA DE UNA PERSONA, QUE PERMITE IDENTIFICARLA DE MANERA CLARA Y DIRECTA, CON FUNDAMENTOS EN EL ARTICULO 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) EL 20 DE MARZO DE 2025



ANEXO TÉCNICO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCES

ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA EL TRASLADO DE LA CARGA DEL TRANSFORMADOR DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.

I. NOMBRE DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES A CONTRATAR.

Adquisición de material para el traslado de la carga del transformador de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

II. OBJETO.

La presente contratación tiene por objeto el suministro y la entrega en sitio de los materiales necesarios para efectuar la transferencia de carga del transformador de 500 kVA, marca MEPISA, al transformador de 450 kVA, mediante su conexión a barras desde los tableros de distribución ubicados en el cuarto de plantas del EPI, asegurando que la carga transferida quede respaldada por la planta de emergencia de 400 kW. Dichas acciones resultan críticas para garantizar la continuidad operativa de las señales 22.1, 22.2 y la Señal Internacional, evitando interrupciones derivadas de sobrecargas o fallas en los equipos de transformación.

Asimismo, la **entrega en sitio** permite optimizar los procesos de suministro y distribución interna, reduciendo riesgos de interrupción en la operación y asegurando la disponibilidad oportuna de los insumos necesarios para el cumplimiento de las funciones institucionales.

III. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES REQUERIDOS.

La presente adjudicación directa se integra por **13 bienes**, cada una correspondiente a los bienes requeridos para su **suministro y entrega en sitio**, conforme a lo siguiente:



2026
año de
**Margarita
Maza**



No. de ítems	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
1	Tablero I-LINE LA400M141B con interruptor 400A, Código: Ensamblado	Pieza	1
2	Interruptor termomagnético PowerPacT H. de 40 A, 3 polos, 14 kA a 600V, I-LINE, código: HDA36040	Pieza	2
3	Interruptor termomagnético PowerPacT H. de 70 A, 3 polos, 14 kA a 600V, I-LINE, código: HDA36070	Pieza	6
4	Interruptor termomagnético PowerPacT H. de 100 A, 3 polos, 14 kA a 600V, I-LINE, código: HDA36100	Pieza	1
5	Cable de cobre Vinanel RoHSM, R calibre 10 AWG, color negro THW-LS/THHW-LS 90 °C, 600 V, temperatura de sobrecarga 105 °C, temperatura de cortocircuito 150 °C, baja emisión de humos, rollo 100 metros.	Rollo	1
6	Cable de cobre Vinanel RoHSM, R calibre 10 AWG, color blanco THW-LS/THHW-LS 90 °C, 600 V, temperatura de sobrecarga 105 °C, temperatura de cortocircuito 150 °C, baja emisión de humos, rollo 100 metros.	Rollo	1
7	Cable de cobre Vinanel RoHSM, R calibre 8 AWG, color verde THW-LS/THHW-LS 90 °C, 600 V, temperatura de sobrecarga 105 °C, temperatura de cortocircuito 150 °C, baja emisión de humos, rollo 100 metros.	Rollo	1
8	Cable de cobre Vinanel RoHSM, R calibre 8 AWG, color negro THW-LS/THHW-LS 90 °C, 600 V, temperatura de sobrecarga 105 °C, temperatura de cortocircuito 150 °C, baja emisión de humos, rollo 100 metros.	Rollo	1
9	Cable de cobre Vinanel RoHSM, R calibre 8 AWG, color blanco THW-LS/THHW-LS 90 °C, 600 V, temperatura de sobrecarga 105 °C,	Rollo	1

2



2026
año de
Margarita
Maza



No. de ítems	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
	temperatura de cortocircuito 150 °C, baja emisión de humos, rollo 100 metros.		
10	Cable de cobre Vinanel RoHSM, R calibre 4 AWG, color negro THW-LS/THHW-LS 90 °C, 600 V, temperatura de sobrecarga 105 °C, temperatura de cortocircuito 150 °C, baja emisión de humos.	Metros	270
11	Cable de cobre Vinanel RoHSM, R calibre 2 AWG, color negro THW-LS/THHW-LS 90 °C, 600 V, temperatura de sobrecarga 105 °C, temperatura de cortocircuito 150 °C, baja emisión de humos.	Metros	18
12	Cable de cobre Vinanel RoHSM, R calibre 1/0 AWG, color negro THW-LS/THHW-LS 90 °C, 600 V, temperatura de sobrecarga 105 °C, temperatura de cortocircuito 150 °C, baja emisión de humos	Metros	50
13	Cable de cobre Vinanel RoHSM, R calibre 250 kcmil, color negro THW-LS/THHW-LS 90 °C, 600 V, temperatura de sobrecarga 105 °C, temperatura de cortocircuito 150 °C, baja emisión de humos.	Metros	70

IV. METODOLOGÍA.

El proveedor deberá entregar los bienes en el siguiente inmueble:

Lugar de entrega del bien	Domicilios de entrega	Días de entregas y horario	Responsable de recepción
Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.	Atletas 2, Edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, Colonia Country Club, C.P.	Lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas.	Gerencia de Recursos Materiales y



2026
año de
Margarita Maza

Atletas 2, Edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, Col. Country Club, C.P. 04210, Alcaldía Coyoacán, CDMX, Tel: 55 5544 9022 canal22.org.mx

4

1



Lugar de entrega del bien	Domicilios de entrega	Días de entregas y horario	Responsable de recepción
	04210, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.		Servicios Generales.

➤ **Requisitos:**

1. El Licitante, en su oferta, deberá cotizar bienes que cumplan con el 65% de grado de contenido nacional.
2. Los bienes serán entregados en su empaque original, con todas las características requeridas en el presente Anexo Técnico.
3. La entrega de los bienes deberá realizarse mediante el medio de transporte que el licitante adjudicado determine, sin costo adicional para la convocante, en el área de almacén de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., garantizando su entrega oportuna y en óptimas condiciones.
4. El licitante deberá garantizar por escrito que los bienes ofertados son nuevos y cumplen con las especificaciones y características solicitadas. Asimismo, en caso de resultar adjudicado, se compromete a sustituir, sin costo adicional para Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., aquellos bienes que resulten defectuosos, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente.
5. El licitante deberá presentar un escrito en el que señale el plazo y las condiciones de garantía de los bienes ofertados.
6. Los licitantes deberán entregar los bienes en sus empaques originales, así como presentar un escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifiesten que cumplen con las normas aplicables.

[Handwritten signature]



2026
año de
Margarita
Maza



➤ **Requerimientos de bienes para efectos de cotización**

Detalle	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario sin IVA
Tablero I-LINE LA400M141B con interruptor 400A, Código: Ensamblado	Pieza	1	
Interruptor termomagnético PowerPacT H. de 40 A, 3 polos, 14 kA a 600V, I-LINE, código: HDA36040	Pieza	2	
Interruptor termomagnético PowerPacT H. de 70 A, 3 polos, 14 kA a 600V, I-LINE, código: HDA36070	Pieza	6	
Interruptor termomagnético PowerPacT H. de 100 A, 3 polos, 14 kA a 600V, I-LINE, código: HDA36100	Pieza	1	
Cable de cobre Vinanel RoHSM, R calibre 10 AWG, color negro THW-LS/THHW-LS 90 °C, 600 V, temperatura de sobrecarga 105 °C, temperatura de cortocircuito 150 °C, baja emisión de humos, rollo 100 metros.	Rollo	1	
Cable de cobre Vinanel RoHSM, R calibre 10 AWG, color blanco THW-LS/THHW-LS 90 °C, 600 V, temperatura de sobrecarga 105 °C, temperatura de cortocircuito 150 °C, baja emisión de humos, rollo 100 metros.	Rollo	1	
Cable de cobre Vinanel RoHSM, R calibre 8 AWG, color verde THW-LS/THHW-LS 90 °C, 600 V, temperatura de sobrecarga 105 °C,	Rollo	1	



2026
año de
Margarita Maza

Atletas 2, Edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, Col. Country Club, C.P. 04210, Alcaldía Coyoacán, CDMX, Tel: 55 5544 9022 canal22.org.mx

1

b

SE TESTA 1 RUBRICA SE TRATA DE UNA REPRESENTACIÓN ÚNICA Y DISTINTIVA DE UNA PERSONA, QUE PERMITE IDENTIFICARLA DE MANERA CLARA Y DIRECTA, CON FUNDAMENTOS EN EL ARTICULO 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) EL 20 DE MARZO DE 2025



Detalle	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario sin IVA
temperatura de cortocircuito 150 °C, baja emisión de humos, rollo 100 metros.			
Cable de cobre Vinanel RoHSM, R calibre 8 AWG, color negro THW-LS/THHW-LS 90 °C, 600 V, temperatura de sobrecarga 105 °C, temperatura de cortocircuito 150 °C, baja emisión de humos, rollo 100 metros.	Rollo	1	
Cable de cobre Vinanel RoHSM, R calibre 8 AWG, color blanco THW-LS/THHW-LS 90 °C, 600 V, temperatura de sobrecarga 105 °C, temperatura de cortocircuito 150 °C, baja emisión de humos, rollo 100 metros.	Rollo	1	
Cable de cobre Vinanel RoHSM, R calibre 4 AWG, color negro THW-LS/THHW-LS 90 °C, 600 V, temperatura de sobrecarga 105 °C, temperatura de cortocircuito 150 °C, baja emisión de humos.	Metros	270	
Cable de cobre Vinanel RoHSM, R calibre 2 AWG, color negro THW-LS/THHW-LS 90 °C, 600 V, temperatura de sobrecarga 105 °C, temperatura de cortocircuito 150 °C, baja emisión de humos.	Metros	18	
Cable de cobre Vinanel RoHSM, R calibre 1/0 AWG, color negro THW-LS/THHW-LS 90 °C, 600 V, temperatura de sobrecarga 105 °C, temperatura de cortocircuito 150 °C, baja emisión de humos.	Metros	50	

[Firma]
[Firma]



2026
año de
Margarita
Maza



Detalle	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario sin IVA
Cable de cobre Vinanel RoHSM, R calibre 250 kcmil, color negro THW-LS/THHW-LS 90 °C, 600 V, temperatura de sobrecarga 105 °C, temperatura de cortocircuito 150 °C, baja emisión de humos.	Metros	70	

V. NORMAS Y CERTIFICACIONES

El proveedor adjudicado deberá comprometerse a cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, Normas de Referencia y/o especificaciones aplicables, de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad vigente, así como con aquellas disposiciones que, de manera directa o indirecta, se relacionen con los bienes objeto del procedimiento de contratación.

VI. VIGENCIA.

La vigencia será a partir del 13 de mayo de 2026 y hasta el 30 de junio de 2026.

VII. BENEFICIOS ESPERADOS DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES.

La adquisición de material especializado para el traslado de carga del transformador en Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. tiene como propósito fortalecer la **seguridad operativa, preservar la integridad de los activos y asegurar la continuidad de la transmisión televisiva**. Entre los principales beneficios destacan los siguientes:

- **Prevención de daños internos:** El uso de materiales de embalaje de alta calidad y sistemas de absorción de impactos minimiza el riesgo de que las vibraciones durante el traslado generen fallas no visibles en los devanados o en el núcleo del transformador.



2026
año de
Margarita
Maza



- **Protección de componentes sensibles:** La utilización de materiales adecuados protege elementos críticos, como aisladores de porcelana y paneles de control, frente a posibles impactos o daños durante la maniobra.
- **Control de riesgos ambientales:** El empleo de materiales especializados, como recubrimientos anticorrosivos y desecantes, permite mitigar afectaciones derivadas de la humedad u otras condiciones ambientales durante el traslado.

VIII. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.

La convocante no otorgará ninguna clase de anticipo.

El pago correspondiente a los bienes entregados derivados del contrato formalizado será gestionado por la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, de conformidad con el periodo de ejecución y previa entrega del bien conforme al **Anexo Técnico** (Anexo 1) y a entera satisfacción de la Dirección de Administración quien es el responsable de la administración, verificación y supervisión de la entrega de los bienes, para que la obligación de pago se haga exigible la factura deberá contemplar todos los datos y requisitos fiscales aplicables, así como los descuentos que voluntariamente se hayan ofrecido.

Se efectuará por transferencia electrónica bancaria a través de la TESOFE, en pesos mexicanos, acompañado de dos ejemplares originales del acta entrega-recepción del bien, firmada por el proveedor o por quien lo represente legalmente y por el Titular del área requirente y administradora del contrato.

La convocante pagará el precio de los bienes, dentro de los diecisiete días naturales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (**en adelante la Ley**), contados a partir de la entrega de la documentación descrita en párrafos anteriores, siempre y cuando reúna los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia.

En caso contrario, la convocante pospondrá los pagos al proveedor hasta que subsane las omisiones.



2026
año de
Margarita Maza



Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del contrato, se estará a lo dispuesto por el artículo 73 párrafo tercero y 77 de la Ley.

La convocante informa al licitante adjudicado que es opcional su afiliación a cadenas productivas, con el propósito de dar certidumbre y transparencia a los pagos. si así lo desean, y con base en la información que se indica en el anexo 10 denominado "información sobre afiliación a cadenas productivas" de la invitación, podrá iniciar su afiliación a dicho programa en un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores al fallo que emita la convocante en este procedimiento de contratación, debiéndose poner en contacto con NAFIN a los siguientes números telefónicos 50-89-61-07 o al (01-800-6234672); o bien, acudir a las oficinas ubicadas en Avenida Insurgentes Sur No. 1971, Torre IV, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01200, Ciudad de México, o entrar a la página <https://www.nafin.com/portalnf/content/cadenas-productivas/>.

Para afiliarse a este programa basta que haga un una sola ocasión y dicha afiliación no tiene costo.

El CFDI deberá contener entre otros, la información relativa al nombre y número de la adjudicación directa mediante la que se adjudicó el contrato, el número de contrato correspondiente, así como la descripción de los bienes facturados, asimismo deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Para el trámite de las transferencias electrónicas a las cuentas bancarias de las solicitudes de pago a favor del licitante adjudicado, es indispensable se proporcione copia de los siguientes documentos:

SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA FEDERAL (SIAFF)

A partir del año 2003, para la realización de transferencias electrónicas a las cuentas bancarias correspondientes al pago de bienes y/o servicios, es indispensable que los prestadores proporcionen copia de los siguientes documentos:

PERSONAS FÍSICAS:

- Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).

[Firma manuscrita]



2026
año de
Margarita Maza



- Número de clabe (CLABE BANCARIA ESTANDARIZADA), la cual consta de 18 posiciones, para lo cual deberá enviarse copia de la carátula del estado de cuenta bancario aperturado por el beneficiario, donde se demuestre el nombre, domicilio fiscal y número de cuenta.
- Comprobante de domicilio fiscal reciente (preferentemente telefónico).
- CURP.
- Copia de Identificación Oficial vigente.

PERSONAS MORALES:

- Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).
- Número de clabe (CLABE BANCARIA ESTANDARIZADA), la cual consta de 18 posiciones, para lo cual deberá enviarse copia de la carátula del estado de cuenta bancario apertura do por el beneficiario, donde se demuestre el nombre, domicilio fiscal y número de cuenta.
- Comprobante de domicilio fiscal reciente (preferentemente telefónico).

Cabe hacer mención que el pago quedará condicionado proporcionalmente al pago que el licitante adjudicado deba efectuar por concepto de penas convencionales.

PAGOS PROGRESIVOS:

Para el presente procedimiento, no habrá pagos progresivos.

El tiempo que el proveedor utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 73 de la Ley.

El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para efectos del trámite de pago, conforme a lo establecido en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), el proveedor deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y proporcionar constancia de la institución financiera de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario o copia del estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.





Nota: El proveedor deberá emitir una factura por los bienes entregados a Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

IX. ANTICIPO.

Para el presente procedimiento de contratación no aplica la entrega de anticipo.

a. Tipo de Moneda:

Los pagos se realizarán en moneda nacional (pesos mexicanos).

b. Precio.

Los precios serán fijos conforme a lo ofertado por el posible proveedor, durante la vigencia del contrato.

X. IMPUESTOS Y DERECHOS APLICABLES.

Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. cubrirá el Impuesto al Valor Agregado en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes; por lo que todos los demás impuestos, derechos y gastos por cualquier otro concepto que se generen serán por cuenta del proveedor.

XI. TIPO DE CONTRATO.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 5, 6, 8, 10 y 16 de la Ley Federal de Austeridad Republicana; 13, 32, 33, 35 fracción II, 36, 37, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 segundo párrafo, 48, 49, 50, 51, 55 párrafos segundo y cuarto, 56, 65, 67 de la Ley; 2, 58, 83, 84, 86, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 97, 98, 99, 102, 103, 106, 110 y 114 de su Reglamento, y cuya descripción se establece en el Anexo Técnico (Anexo 1).

1



2026
año de
Margarita
Maza



No. Consecutivo	Clave	Descripción
1	24601	Material eléctrico y electrónico

Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. se reserva el derecho de adicionar y/o retirar del listado anterior bienes de acuerdo con sus requerimientos y necesidades. Para tal efecto, el administrador del contrato notificará por escrito al proveedor las modificaciones que se lleven a cabo.

XII. FORMA DE ADJUDICACIÓN Y EVALUACIÓN.

El presente procedimiento de contratación consta de **(13) bienes**, cuya descripción se establece en el Anexo Técnico (Anexo 1) de la presente Adjudicación Directa.

El criterio que se aplicará para la evaluación de las proposiciones en la Adjudicación Directa a la que se convoca, será el **Binario**, con fundamento en los artículos 47 segundo párrafo de la Ley y 99 de su Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que el contrato se adjudicará al licitante que ofrezca las mejores condiciones de contratación y que cumpla con requerimientos establecidos en el Anexo Técnico (Anexo 1), y que cumpla con los requisitos establecidos por la convocante y oferte la propuesta económica más baja, resultando así, su oferta solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos.

XIII. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

Entregar los bienes de conformidad con las características, especificaciones y plazos señalados en el presente anexo.

- Atender puntualmente las indicaciones que, para el eficaz desempeño de la entrega de bienes, reciba del administrador del contrato.
- No podrá ceder los derechos y obligaciones en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro,





en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del administrador del contrato.

- c. Mantendrá estricta confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso durante y con motivo de la entrega de los bienes, misma que no podrá ser divulgada, responsabilizándose, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga por éste o su personal aún después de la terminación del contrato.
- d. Deberá devolver a Televisión Metropolitana, S.A de C.V., toda documentación que contenga información propiedad de ésta, que esté en posesión del proveedor o bajo su control directo o indirecto, en un lapso no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la conclusión de la entrega de los bienes.
- e. Responder por los daños que el personal del proveedor llegará a ocasionar durante la entrega de los bienes.
- f. Presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) debidamente requisitado para su pago, acompañado de su extensión XML y verificación.
- g. Responder por la calidad de los bienes, cumpliendo con la normatividad vigente y aplicable. Asimismo, verificará que los bienes cumplan con las normas de referencia señaladas en el presente Anexo.
- h. Contar con las licencias, autorizaciones y/o permisos que conforme a las disposiciones sea necesario tener para la entrega de los bienes.
- i. Contar con el personal necesario, infraestructura, equipo y transporte para realizar la entrega de los bienes en el sitio establecido.
- j. Sujetarse a las normas internas para el control de acceso a las instalaciones de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.
- k. Proporcionar toda la información y/o documentación relacionada con el contrato, que en su momento le requiera la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que practiquen, en términos de lo dispuesto



2026
año de
**Margarita
Maza**



por el artículo 156 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

XIV. GARANTÍAS.

XIV.1. Garantía de cumplimiento.

Conforme a los artículos 69 fracción II, 70 fracción II, de la Ley, 130 párrafo tercero fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el proveedor deberá garantizar todas y cada una de sus obligaciones contractuales mediante una póliza de fianza indivisible expedida a favor de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., emitida por una institución afianzadora debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y expedida en moneda nacional, por un importe del 10% del monto máximo total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado, que deberá presentarse dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del contrato en las oficinas de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., misma que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los modelos de póliza de fianza pueden ser consultados en el siguiente hipervínculo:
HTTPS://WWW.DOF.GOB.MX/NOTA_DETALLE.PHP?CODIGO=5649187&FECHA=15/04/2022#GSC.TAB=0.

XIV.2. Garantía de vicios ocultos.

De conformidad con el artículo 75 párrafo segundo de la Ley, los proveedores quedarán obligados a responder de los defectos, vicios ocultos y de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo.

XV. NOMBRE Y CARGO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

De conformidad con lo señalado en el artículo 129, penúltimo párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Director de Administración por conducto de la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios



2026
año de
Margarita Maza



Generales, o quien los sustituya en el cargo, serán los responsables de vigilar y verificar el cumplimiento del contrato.

XVI. FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE LLEVARÁ A CABO LA SUPERVISIÓN LA ENTREGA DE LOS BIENES.

La Dirección de Administración será responsable de administrar el contrato, por conducto de la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales y deberá verificar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo y, en caso, de atraso o incumplimiento, deberá ejecutar las acciones establecidas en el propio contrato, debiendo aplicar las penas convencionales, deducciones económicas, a las que se haya hecho acreedor el proveedor adjudicado, para efectos de exigir el cumplimiento de lo contratado, el pago de la sanción; así como, iniciar los procedimientos de rescisión y ejecución de garantías según proceda, con el objeto de que esta coadyuve con el área administradora y responsable de la supervisión del contrato, en el trámite y ejecución correspondiente.

XVII. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que el atraso en el cumplimiento de la fecha pactada para la entrega de los bienes, el licitante adjudicado queda obligado a pagar por concepto de pena convencional el 1% (uno por ciento) por cada día de demora sobre el valor de los bienes entregados con atraso, cantidad que no deberá incluir el impuesto al valor agregado (IVA), en términos de lo estipulado en el Anexo 1 (Anexo Técnico) y las cláusulas del contrato que para tal efecto se suscriba, así como de los anexos que formen parte del mismo, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento correspondiente.

La convocante notificará por escrito el atraso en el que el licitante adjudicado haya incurrido, solicitando la entrega de los bienes de manera inmediata, y de no efectuarse el cumplimiento de la obligación do no recibir respuesta, será aplicada la pena convencional correspondiente, la cual será determinada en función de los componentes que integran la entrega del bien, no prestados oportunamente, de conformidad con el Anexo 1 (Anexo Técnico), el cuál será parte integrante del contrato que se celebre entre el licitante adjudicado y la convocante.



2026
año de
Margarita Maza